

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, en mes, pago adelantado. . . 5 pesetas

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctorio, 1 y Paseo, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el «Boletín» y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el «Boletín» ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de casos confirmados de peste levantina en Amoy ó Emuy (China), cuyas procedencias fueron declaradas de observación con fecha 11 de Diciembre último, y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª a la 8.ª y 38.ª de la Real orden de 23 del mismo mes y año; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan a lazareto sucio las mencionadas procedencias, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Amoy, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

El Real decreto de 13 de Septiembre del año último, que creó en la Escuela Central de Artes y Oficios una Sección consagrada a las en-

señanzas técnico industrial y artístico industrial, fué un nuevo testimonio de los deseos que animan al Gobierno de V. M. en pro de la cultura general del país, y en especial de la enseñanza de las clases obreras.

Algunos de los preceptos de aquella soberana disposición han suprimido enseñanzas que, como la de maquinistas, se daban antes en la mencionada Escuela, siendo conveniente restablecerlas, tanto por la importancia que en sí tienen las mismas, y para que puedan terminarla los alumnos que las empezaron, cuanto para que sean utilizadas por los que en lo sucesivo quieran cursar los estudios de la Sección técnico industrial.

La necesidad también de armonizar las antiguas enseñanzas de la Escuela con las recientemente creadas, de modo que exista perfecta correlación en los estudios, obliga a establecer la unidad y reciprocidad de los mismos, sometiéndolos a una sola dirección científica y al mismo régimen que los otros de la Escuela. A este efecto ha sido, además necesario determinar que todos los Profesores de aquella formen un solo Claustro; que éste proponga la conveniente reorganización de los talleres que han de servir de base a la educación manual de los obreros; que las Secciones todas se hallen regidas por iguales jefes, y que la misión altamente benéfica conferida a la Junta de Patronato se ejerza sobre todas las enseñanzas y sobre todos los organismos de la referida Escuela.

Y como no sería equitativo que en tanto que se arbitren los recursos necesarios se desatiendan servicios establecidos para dotar otros nuevamente creados, se aplica el crédito consignado para la Escuela, atendiendo por igual a todas las obligaciones de la misma.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 4 de Enero de 1895.—Sra. A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en la Sección central de la Escuela de Artes y Oficios la enseñanza de maquinistas en los mismos términos é iguales condiciones con que se creó por la Real orden de 13 de Septiembre de 1887.

Art. 2.º La Sección de maquinistas restablecida por el presente decreto y las creadas por el de 13 de Septiembre próximo pasado, dependerán del Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, y sus Profesores formarán con los de ésta un solo Claustro.

Cada una de dichas Secciones tendrá un Jefe que será nombrado en la forma establecida por el artículo 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, con las atribuciones determinadas por el reglamento de la mencionada fecha.

Art. 3.º La Junta de Profesores propondrá la reorganización de los talleres mecánicos necesaria para que en ellos puedan recibir la correspondiente instrucción, tanto los alumnos que aspiren al título de mecánico electricistas, como los que cursen las asignaturas de la Sección de maquinistas.

Art. 4.º Las asignaturas probadas por los alumnos de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios, iguales a las exigidas para la Sección técnico industrial y artístico industrial, serán convalidadas, previa presentación del certificado correspondiente.

Art. 5.º Los créditos consignados en los presupuestos vigentes para personal y material de la Escuela Central de Artes y Oficios, se aplicarán indistintamente a todas las necesidades de la Escuela, sin hacer especial segregación de parte de ellos para Sección determinada.

Art. 6.º La Junta de Patronato, creada por el ya referido decreto de 13 de Septiembre del año último, ejercerá las funciones que por el mismo se le encomienda respecto a todas las Secciones de la Escuela.

Art. 7.º Continúa en vigor el decreto de 13 de Septiembre del año último en todo cuanto no se halle modificado por el presente decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Cristografía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo irrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio del edicto en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vico Centeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 36 créditos comprendidos en la relación segunda adicional a la 41 de abonos de atarces y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Catalanes, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Núm. de los créditos.	Capital rectificad.	Intereses.	TOTAL	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
241	2850	114	2964	1037
252	8213	985	9198	3219

cuyos 36 créditos, con las mencio-

nadas rectificaciones, ascienden á 5.524'44 pesos por el capital rectificad de los mismos, y á 994'25 por los intereses devengados; en junto, á 6.519'39, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.281 pesos 62 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y ad-

virtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.281 pesos 62 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1894.—López Dominguez.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Nombres de los interesados.	Importe		TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
	del capital rectificado	de los intereses.		
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
221 Bernabé Alarcón García.	284'71	2'84	287'55	100'64
222 Román Aparicio Mutino.	96	12'48	108'48	37'96
223 Mariano Badia Onsina.	134'46	»	134'46	47'06
224 José Busquet Vilaplans.	131'59	»	131'59	46'05
225 Antonio Calvet Carreras.	149'65	»	149'65	52'37
226 Lorenzo Casas Bazas.	17'32	»	17'32	6'06
227 Juan Casellas Bruguera.	140'20	16'82	157'02	54'95
228 D. Pablo Delgado Martínez.	463'75	115'93	579'68	202'88
229 Raimundo Duaso Catalá.	50'15	13'54	63'69	22'29
230 D. Juan Estévez Masana.	504'72	136'27	640'99	224'34
231 Jaime Enrich Roses.	148'62	40'12	188'74	66'05
232 Pedro García Altuve.	181'04	48'88	229'92	80'47
233 Salvador Grau Gutí.	281'17	70'29	351'46	123'01
234 Francisco González García.	26	4'42	30'42	10'64
235 Apolinario Herrero Llanes.	72	19'44	91'44	32
236 José Izquierdo Macián.	320'15	86'44	406'59	142'30
237 Pedro López Romeral.	190'69	51'48	242'17	84'75
238 D. José Lucas Lafuente.	177'11	47'81	224'92	78'72
239 Francisco Martínez Valverde.	143'75	27'31	171'06	59'87
240 D. Juan Martínez San Miguel.	169'39	45'73	215'12	75'29
241 Juan Prunell Brato.	29'45	1'17	30'62	10'71
242 José Ramón Palau.	137'61	28'89	166'50	58'27
243 Rafael Ramada Bartoméu.	142'21	»	142'22	49'77
244 Juan Ruiz García.	99'50	»	99'50	34'82
245 Antonjo Salamanca Oliver.	148'88	2'97	151'85	53'14
246 Vicent e Seijo Santana.	9'16	»	9'16	3'20
247 Nicolás Santana Graña.	72	3'60	75'60	26'46
248 Isidro Sufriás Fons.	144	38'88	182'88	64
249 Antonio Sánchez Vilatas.	167'29	»	167'29	58'55
250 Juan Soler Asturiz.	120	32'40	152'40	53'34
251 Balbdomeró Tomás Grau.	138'85	37'48	176'33	61'71
252 Joaúin Tolosa Masagut.	82'13	10'67	92'80	32'48
253 Ramón Vilar Graels.	94'03	17'86	111'89	39'16
254 Antonio Vidal Laguna.	176'92	47'76	224'68	78'63
255 Domingo Verges Soldevila.	137'88	»	137'88	48'25
256 Martín Zurdo Calvo.	143	34'32	177'32	62'06
TOTAL.	5.525'39	995'80	6.521'19	2.283'25

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—López Dominguez.

Continuación de la relación que aparece en el núm. 165.

Nombres de los interesados.	Importe		TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
	del capital rectificado	de los intereses.		
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
251 Santes Galán Cebrián.	182	43'68	225'68	78'98
252 Juan Gende Serrano.	156	42'12	198'12	69'34
253 José García Valdés.	143	25'74	168'74	59'05
254 Justo García Martínez.	110'46	17'67	128'13	44'84
255 D. Eduardo Jiménez Díaz de Oñate.	460	41'40	501'40	175'49
256 Jenaro González Expósito.	182	45'50	227'50	79'62
257 Francisco Guerrero Soriano	182	45'50	227'50	79'62
258 Juan Gutiérrez Recio.	182	49'14	231'14	80'89

Nombres de los interesados.	Importe		TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
	del capital rectificado	de los intereses.		
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
259 Salvador Guarde Pérez.	172'29	46'51	218'80	76'58
260 Juan Gil González.	182	1'82	183'82	64'43
261 Juan Gómez Rosendo.	182	43'68	225'68	78'98
262 Juan Gómez Yáñez.	182	»	182	63'70
263 Pedro Gómez Pérez.	182	1'82	183'82	64'33
264 Manuel González García.	182	49'14	231'14	80'89
265 Zoilo Gómez Gómez.	216'02	58'39	274'34	96'01
266 Mariano García Muñoz.	148'82	37'20	186'08	65'10
267 Manuel García Santén.	209'57	52'39	261'96	91'68
268 José García García.	182	1'82	183'82	64'33
269 José García Jiménez.	182	43'68	225'68	78'98
270 Cristóbal García Núñez.	182	49'14	231'14	80'89
271 Diego García Cervantes.	182	32'76	214'76	75'16
272 Jacinto Gómez Rodríguez.	202'02	54'54	256'56	89'79
273 José Gómez Esquer.	211'16	57'01	268'77	93'85
274 Juan Gómez Díaz.	52	14'04	66'04	23'11
275 Manuel García Ferreiro.	156	42'12	198'12	69'34
276 Serafin García García.	130	»	130	45'50
277 Francisco Gómez Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
278 José Gálvez Moya.	104	28'08	132'08	46'22
279 Pedro Grande Galindo.	109'70	29'61	139'31	48'75
280 Feliciano González Franciscó.	143	»	143	50'05
281 José Guerra Fariñas.	117	31'59	148'59	52
282 José Jiménez Garrido.	36'09	8'30	44'39	15'53
283 José Guzmán Santos.	182	49'14	231'14	80'89
284 José García Tudón.	160'35	43'29	203'64	71'27
285 Franciscó González Diéguez.	104	28'08	132'08	46'22
286 Manuel García García.	117	31'59	148'59	52
287 Tomás González Alonso.	104	28'08	132'08	46'22
288 Manuel Gómez Bogitos.	78	21'06	99'06	34'67
289 Ramón González Moya.	65	17'55	82'55	28'89
290 Antonio Hernández Llamas.	39	10'53	49'53	17'33
291 Pedro Hita Fuentes.	118'82	32'08	150'90	52'81
292 Hipólito Honrado Céspedes.	195'68	35'22	230'90	80'81
293 Antonio Haba Izquierdo.	182	43'68	225'68	78'98
294 José Hernández Paniagua.	182	32'76	214'76	75'16
295 Miguel Hernández Hernández.	182	49'14	231'14	80'89
296 Angel Hortigüela San Cebrián.	117	21'06	138'06	48'32
297 Ignacio Huete Bueno.	182	»	182	63'70
298 José Heredia Expósito.	182	49'14	231'14	80'89
299 Juan Herrera Rodríguez.	182	»	182	63'70
300 Pedro Hera Quiñones.	182	45'50	227'50	79'62
301 Juan Chapelá Costa.	216	58'32	274'34	96'01
302 Antonio Chabanel Sánchez.	91	24'57	115'57	40'44
303 Manuel Iglesias Vázquez.	182	49'14	231'14	80'89
304 Domingo Izquierdo Benedicto.	170'23	40'85	211'08	73'87
305 Marcelino Iglesias Sordo.	61'72	16'66	78'38	27'43
306 Ricardo Iglesias Torres.	182	45'50	227'56	79'62
307 Marcos de la Iglesia Expósito.	182	32'76	214'76	75'16
308 Pedro Iglesias Jurjo.	182	43'68	225'68	78'98
309 Fulgencio Julver Ferrer.	92'32	24'92	117'24	41'03
310 Anselmo Lavilla Acerete.	39	10'53	49'53	17'33
311 Alejo López Torres.	177'52	47'93	225'45	78'90
312 Benjamín Labrador Gallego.	138'70	»	138'70	48'54
313 Fernández López González.	182	49'14	231'14	80'89
314 Fernando López Aguiar.	78	21'06	99'06	34'67
315 Narciso López Incógnito.	143	»	143	50'05
316 Tomás Lisa Botea.	143	38'61	181'61	63'56
317 Manuel Lorenzo Enrique.	52	14'04	66'04	23'11
318 Franciscó Lorenzo Hernández.	182	43'68	226'68	78'98
319 José Lorenzo Milara.	182	25'48	207'48	72'61
320 Juan Luque Espino.	182	49'14	231'14	80'89
321 Benito López Rodríguez.	152'08	»	152'08	53'22
322 Simón Ladona Ruiz.	182	49'14	231'14	80'89
323 Santiago Lozano García.	182	43'68	225'68	78'98
324 Sebastián López Ortega.	180'45	»	180'45	63'15
325 José Lucio Losa.	182	49'14	231'14	80'89
326 Fernando Lorden Morán.	182	49'14	231'14	80'89
327 José López Polo.	182	49'14	231'14	80'89
328 Pedro López Fandos.	182	49'14	231'14	80'89
329 Rafael López Guerrero.	182	»	182	63'70
330 Gregorio Lohaces Cano.	182	12'74	194'74	68'15
331 Manuel Lozano Martínez.	182	41'86	223'86	78'35
332 Prudencio López García.	61'72	16'66	78'38	27'43
333 Gaspar Laguna Alonso.	216'02	58'32	274'34	96'01
334 Santos Ledo Linares.	143	38'61	181'61	63'56
335 Ricardo López Guerrero.	78	21'06	99'06	34'67
336 José López López.	182	49'14	231'14	80'89
337 Jesús López Rodríguez.	132	18'20	209'20	70'07
338 José Lastra Bermúdez.	182	49'14	231'14	80'89
339 Bernabé López Redondo.	182	49'14	231'14	80'89
340 Celedonio Luarte Martínez.	104	28'08	132'08	46'22
341 Francisco Liranzo Rodríguez.	165'48	»	165'48	57'91

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 1.343.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1894 A 1895.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with 3 columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

Table listing administrative expenses: 1. Gastos de representacion, 2. Sueldo del Depositario de fondos provinciales, 3. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales, etc.

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing general services: 1. Gastos de quintas, 2. Idem de bagajes, 3. Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial, etc.

CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO

Table listing public works: 1. Personal de las obras de reparacion de los caminos, 2. Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessas de las carreteras, etc.

CAPITULO IV.—CARGAS

Table listing charges: 1. Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia, 2. Pensiones concedidas legalmente, 3. Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en, etc.

Table with 3 columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas.

CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA

Table listing education expenses: 1. Junta provincial del ramo, 2. Subvencion o suplemento que abona la provincia el sostenimiento del, 3. Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros, etc.

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

Table listing charity expenses: 1. Atenciones de la Junta provincial, 2. Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, 3. Idem id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad, etc.

CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA

Table listing correction expenses: 1. Gastos de Cárceles, 2. Idem de establecimientos penales.

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Table listing unforeseen expenses: Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table listing foundation and construction: Unico. Cantidades destinadas a la fundacion o construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instruccion publica.

CAPITULO X.—CARRETERAS

Table listing roads: 1. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, 2. Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table listing various works: Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado o de los Ayuntamientos.

CAPITULO XII.—OTROS GASTOS

Table listing other expenses: Unico. Cantidades destinadas a objetos de interes provincial.

GASTOS ADICIONALES

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS

Table listing results from closed exercises: 1. Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior, 2. Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

TOTAL GENERAL. 67.353 39

En Murcia a 1.º de Enero de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve. Sesión de 7 de Enero de 1895. La Comisión acordó prestarle su aprobacion a la precedente distribucion de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.325. AYUDANTÍA DE GUARDIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA. Fiscalía.

Don Francisco Aroca y Roca, Teniente de Infantería de Marina de la escala de reserva y Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del Hospital Militar de esta plaza el día 20 de Diciembre último, donde se hallaba sufriendo prisión preventiva como acusado del delito de hurto, el cabo de mar de segunda clase de la dotación de la Escuela de Torpedos de este Departamento Benito Morales Cortés, hijo de José y de María Asunción, natural de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltero y de oficio marineró; á cuyo

individuo instruyo causa por el expresado delito, en vista de las facultades que me están concedidas por las Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Murcia, al referido cabo de mar, para que comparezca en esta Fiscalía á dar sus descargos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, procuren la busca, captura y conducción á esta capital del referido individuo.

Arsenal de Cartagena 4 de Enero de 1895.—Francisco Aroca.—Por mandato de S. S., Pedro Paredes Vidal.

Número 1.341. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Joaquin Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Se hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

San Javier 1.º de Enero de 1895.—Joaquin Sáez.

Número 1.346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Pedro José Espallardo Yagües, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que resultando vacante la plaza de Médico Cirujano, para la asistencia de enfermos pobres del primer distrito de esta jurisdicción, dotada con el haber de 999 pesetas año, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, para su asistencia se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días, puedan presentar sus solicitudes documentadas las que aspiren á ella en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que lo interesen. Molina 8 de Enero de 1895.—Pedro J. Espallardo.

Octava sección.

Número 1.329.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALICANTE

Don Mariano Gil Rodríguez Virseada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de hurto de dinero y efectos, contra José Ruiz Romero, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de José y Francisca, natural de Málaga, vecino de Cartagena, dependiente de comercio, cuyas señas son: color del rostro moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, viste americana y chaleco color gris oscuro, pantalón claro á cuadros, todo de lana, botas negras, sombrero hongo color café, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales

de esta provincia, la de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. —Mariano Gil.—D. S. O. J. Primo Pérez.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Pts and Cts. Lists various municipalities and their respective amounts.

Table with 2 columns: Pts and Cts. Lists various municipalities and their respective amounts.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en orden de 31 del finado mes de Diciembre, se ha servido adjudicar las fincas que á continuación se expresan, á favor de los individuos que también se designan:

Table with 4 columns: Número del inventario, Procedencia, Nombre del rematante, and Importe. Lists various land parcels and their owners.

Murcia 7 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 1.345.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el primer periodo de la recaudación voluntaria del primer semestre del actual ejercicio del repartimiento de consumos, tendrá lugar en el sitio de costumbre, durante los días 15 al 20 del actual ambos inclusive.

Moratalla 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco García.

Número 1.345.

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el primer periodo de la recaudación voluntaria del repartimiento para el pago de guardas y servicio de incendios del ejercicio 1893-94, tendrá lugar en el sitio de costumbre durante los días 15 al 20 del actual ambos inclusive.

Moratalla 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco García.

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta población, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por el concepto de residencia y con derecho á cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción facultativa, suministre á los enfermos declarados pobres por el Ayuntamiento; se anuncia al público, á fin de que en el plazo de treinta días contados desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Municipio, los Sres. Doctores ó Licenciados en Farmacia que aspiren á la expresada plaza.

Abarán 9 de Enero de 1895.—Domingo Gómez.